

Paquete fiscal. Se analizan solamente: ITI, Ganancias, Monotributo (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes), Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor y Otras Medidas Fiscales.

Ricardo Adrogué

Ley 27743 Medidas fiscales paliativas y relevantes.

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles – personas físicas (Ley 27743-Título IV).

Se deroga este impuesto a partir del 8 de julio de 2024.

Impuesto a las Ganancias (Ley 27743-Título V).

Se eliminan las exenciones referidas a las diferencias entre horas extras y horas ordinarias en los días feriados e inhábiles, al bono de productividad, a los suplementos particulares, al aguinaldo para sueldos inferiores a \$880.000 y a las guardias obligatorias en horas extras (inc.: x, y, z art. 26, art 27 de la ley de Ganancias). Estas disposiciones rigen a partir del ejercicio fiscal 2024 inclusive. Todas estas medidas fueron incorporadas durante el gobierno de Fernández bajo presión sindical, las mismas distorsionan el impuesto a las ganancias y complican las liquidaciones de haberes.

Se reemplazan las normas referidas a la actualización anual de: 1) los gastos de sepelio (art. 29 LIG), 2) los gastos de los seguros de vida y de los seguros mixtos (art 82, inc. b LIG), 3) los tramos de la escala del impuesto a las Ganancias para personas humanas (art. 94 LIG), 4) el mínimo no imponible, las cargas de familia y las deducciones especiales (art. 30 LIG), 5) las retenciones mensuales sobre los sueldos, jubilaciones y servicios personales prestados por los socios de las cooperativas de trabajo (inc. a, b, c y e art. 82 LIG). Estas disposiciones rigen a partir del ejercicio fiscal 2024 inclusive.

Se derogan las deducciones de gastos de movilidad (art. 82 LIG) y la norma que establece como ganancias obtenidas en relación de dependencia a las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico (art. 82 párrafos 4 a 8vo. LIG). También se deroga la norma que dispone que las horas extras no se computan a los fines de modificar la escala de ganancias (art. 94 LIG). Estas disposiciones rigen a partir del ejercicio fiscal 2024 inclusive.

Se actualizan los montos de las deducciones personales y se agregan disposiciones. Los nuevos importes son: a) mínimo no imponible para residentes en Argentina: \$3.091.035, b) cargas de familia, por cónyuge o conviviente: \$2.911.135, c) por hijo \$1.468.096, por cada hijo discapacitado \$2.936.192, d) deducción especial por trabajo como independiente: \$10.818.622,50, e) deducción especial por trabajo como independiente para nuevos profesionales o nuevos emprendedores: \$12.364.140, f) deducción especial por trabajo en relación de dependencia y jubilados = la suma de \$14.836.968 + 1/12 de \$3.091.035 + 1/12 de \$2.911.1345 + 1/12 de las deducciones por hijo, g) deducción especial para jubilaciones originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, o de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio: \$14.836.968, h) para jubilaciones se establece una deducción especial consistente en 8 haberes mínimos garantizados salvo que el contribuyente tenga otros ingresos superiores a \$3.091.035, o que tribute el impuesto sobre los Bienes Personales excepto que tribute solamente por su vivienda única.

Estos montos se ajustarán a partir de 2025, en los meses de enero y julio, en forma semestral por IPC. Estas disposiciones rigen a partir del ejercicio fiscal 2024 inclusive.

Se reemplaza la escala del impuesto a las Ganancias para personas humanas por la siguiente escala con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024 inclusive:

Ganancia no imponible acumulada		Pagarán		
más de \$	a \$	\$	más el %	s/ el excedente de
	1.200.000		5	
1.200.000	2.400.000	60.000	9	1.200.000
2.400.000	3.600.000	168.000	12	2.400.000
3.600.000	5.400.000	312.000	15	3.600.000
5.400.000	10.800.000	582.000	19	5.400.000
10.800.000	16.200.000	1.608.000	23	10.800.000
16.200.000	24.300.000	2.850.000	27	16.200.000
24.300.000	36.450.000	5.037.000	31	24.300.000
36.450.000	en adelante	8.803.500	35	36.450.000

Estos montos se ajustarán semestralmente a partir de enero de 2025, por el IPC.

Las deducciones personales –mínimo no imponible, cargas de familia y deducciones especiales- y la escala precedente se ajustarán “excepcionalmente” en septiembre de 2024, correspondiente a los meses de junio y agosto de 2024.

Se deroga a partir del año 2024 el capítulo III del título IV de la ley del impuesto a las ganancias, que gravaba adicionalmente, a los mayores sueldos con el impuesto cedular mediante una escala progresiva (gobierno de Fernández).

Se establece, a partir del 1º de enero de 2024, que todos los ingresos percibidos en relación de dependencia –cualquiera sea la denominación-, integran su remuneración, excepto la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y con el equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida en que estos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.

Se establece, a partir del 1º de enero de 2024, que los beneficios contemplados en la ley 26176 – Actividad petrolera- consistentes en que no integran la base imponible del impuesto a las Ganancias, son referidos únicamente al personal de pozo.

Para evitar que los ingresos originados en relación de dependencia y en jubilaciones produzcan un incremento en la obligación fiscal, durante el período que va desde el 1º de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, se establece una deducción especial equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto.

Se establece la siguiente escala del impuesto a las Ganancias para personas humanas para el ejercicio fiscal 2023:

Ganancia no imponible acumulada		Pagarán		
más de \$	a \$	\$	más el %	s/ el excedente de
0	234.676,72	0	5	0
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.677
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.707
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.414
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.121
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.828

Cuando se trate de remuneraciones percibidas por relación de dependencia, así como por jubilaciones, la escala precedente rige hasta el 30 de septiembre de 2023. Para estos conceptos por los meses de octubre a diciembre de 2023, rige el decreto 473 del 12 de septiembre de 2023. El mismo estableció la deducción especial en 15 salarios mínimos (SMVM).

Los montos deducibles por seguro de vida y de retiro se ajustarán anualmente a partir del ejercicio fiscal 2023 inclusive, por el IPC.

Monotributo (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) (Ley 27743-Título VI).

Desde el año 1998 los pequeños contribuyentes en lugar de declarar y pagar el impuesto a las Ganancias y el IVA, pueden pagar el Monotributo (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes).

Resulta más conveniente pagar el Monotributo que Ganancias e IVA. Además, es más simple.

Este régimen contempla 11 categorías (de "A" a "K")

Para acceder al Monotributo la ley dispone máximos de ingresos y de otros parámetros por sobre los cuales se pasa a tributar Ganancias e IVA. La categoría "K" -es la más alta- tiene un máximo de \$68.000.000, superado anualmente este importe, no se puede acceder al Monotributo. Estos parámetros son:

- Superficie afectada: 200 m².
- Energía eléctrica –consumo anual- 20.000 Kw en el año.
- Alquileres devengados: \$4.500.000 en el año.

Se establecen otras limitaciones para adherir al Monotributo:

- El precio máximo unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el \$ 385.000.
- El importe de las compras inherentes a la actividad durante los últimos 12 meses no puede superar el 80% de los ingresos en el caso de venta de bienes, ni el 40% de los ingresos en el caso de servicios.
- Cuando se trate de locaciones de servicios no llevar a cabo en el año más de 6 operaciones con el mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación \$105.000.

El régimen de Monotributo prevé un “Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente”. Los requisitos para adherir y permanecer son:

- a) Ser una persona física mayor de 18 años.
- b) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente.
- c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos.
- d) No poseer más que una unidad de explotación.
- e) No llevar a cabo en el año calendario más de 6 operaciones con el mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación \$105.000.
- f) No ser empleador.
- g) No ser contribuyente del impuesto sobre los Bienes Personales.
- h) No haber obtenido en los 12 meses inmediatos anteriores una suma superior a \$6.450.000.
- i) De tratarse graduado universitario, siempre que no hubiera superado los 2 años desde la fecha del título.

Se admite como excepción que los ingresos hubiesen superado los \$6.450.000, hasta la suma de \$520.000.

Los importes consignados se actualizarán semestralmente a partir del año 2025.

Los monotributistas que hayan quedado excluidos por los parámetros existentes con anterioridad, podrán volver a adherirse.

Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27743-Título VII).

Se establece la obligatoriedad de discriminar el IVA, para los responsables inscriptos en IVA, en la factura, tiquet de venta o comprobantes fiscales similares, cualquiera sea la condición del comprador. Se debe detallar el importe del IVA y de los demás impuestos nacionales.

En toda publicación de precios a consumidores finales, se debe aclarar el precio sin IVA y sin otro impuesto nacional (aclarando “PRECIO SIN IMPUESTOS”) y el precio final.

El incumplimiento de las dos disposiciones anterior se penaliza con la clausura del establecimiento de 2 a 6 días. Se prohíbe poner en la publicidad la palabra “gratuito”, o similares, debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

Otras Medidas Fiscales (Ley 27743-Título VIII).

Para los pequeños contribuyentes se dispone que en sus pagos con tarjetas de débito, crédito, compra o similares, no corresponde que se le retengan impuestos cuando sus operaciones mensuales sean iguales o inferiores a los 10.000 UVA (Unidad de valor adquisitivo). El valor de la UVA al 8 de julio de 2024, día de la publicación de la ley 27.743 era \$1.052,80. Con lo cual el monto hasta el cual no debe sufrir retenciones al 8/07/2024 es de \$10.528.000.

Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley (Ley 27743) y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir las podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un 5% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de julio de 2024.